

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Ley 2080 de 2021
Teams

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2019-00439-00
Demandante: Quielby Fernando Giraldo Navarrete con CC No. 80.244.669
Demandada: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 a.m.

ASISTENTES

Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.580 y portadora de la Tarjeta Profesional 245.248 del C. S. J., a quien se **reconoce personería adjetiva** para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución aportado por correo electrónico el 6 de septiembre de 2021.

Dr. JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.583 y T.P. No. 114.231 del C.S. de la J, a quien se **reconoce personería adjetiva** en los términos y para los efectos del poder aportado a la actuación el 16 de diciembre de 2020 y los anexos radicados el 9 de septiembre de 2021.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la entidad demandada, con memorial enviado por correo electrónico de 8 de septiembre de 2021 solicita el aplazamiento de la audiencia inicial debido a que se han presentado unas dificultades internas en la entidad y no ha sido posible reunir al Comité de Conciliación.

La anterior solicitud se **niega** de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA que indica que la falta del acta del comité de Conciliación no es causal de aplazamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado
ejecutoria**

SANEAMIENTO
(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

El Despacho y los apoderados advierten que no hay causal que invalide lo actuado.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado
ejecutoria**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no propuso excepciones y no hay excepciones pendientes por resolver se continúa con la actuación.

El apoderado de la entidad demandada solicita pronunciamiento respecto de la **excepción de prescripción**, el Despacho refiere y anuncia que esta será resuelta una vez se solucione de fondo el asunto y se evalúe el material probatorio.

Auto:

Se difiere respecto de la posibilidad de declarar la prescripción, será definida con el fondo del asunto.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica, a favor del demandante, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales reclamadas, la devolución del dinero descontado para retención en la fuente, el reembolso de los aportes a seguridad social, el pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, en el periodo 4 de junio de

2012 a 26 de febrero de 2016; o, si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

Teniendo en cuenta la manifestación por escrito del apoderado de la entidad demandada **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Se requiere al apoderado de la entidad demandada para que en la próxima audiencia allegue el concepto del Comité de Conciliación.

❖ **La anterior decisión es notificada en estrados**

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley en el momento de decidir el asunto.

Testimoniales:

El apoderado de la entidad solicita que NO se decreten los testimonios de MARIA CRISTINA BOHORQUEZ RUIZ Y MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ LEAL, debido a que fungen la condición de demandantes en el proceso con igualdad de pretensión a la que nos ocupa razón por la cual dichos testigos no satisfacen el principio de imparcialidad establecido por el Código General del Proceso, ya que no corresponden a terceros sino a individuos que tienen un interés directo en las resultas del proceso, precisamente porque tienen la categoría jurídica de DEMANDANTES.

Para resolver el Despacho indica que los argumentos del apoderado de la entidad constituyen una tacha de los testigos, contemplada en el artículo 211 del CGP, para lo cual se precisa que son los compañeros de trabajo del demandante quienes pueden dar fe de las condiciones laborales en que desempeñaba su trabajo el actor y, será al momento de proferir el fallo cuando el Despacho analizará el testimonio conforme lo señala la norma citada.

Conforme con lo solicitado por la parte actora:

- Se cita a la señora MARÍA CRISTINA BOHORQUEZ RUIZ, para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio dentro de

la presente actuación, que se llevará a cabo **el día 30 de septiembre de 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

Por Secretaría envíese la citación al testigo al correo electrónico crisbor1971@gmail.com.

- Se cita al señor MICHAEL ALEXANDER RODRÍGUEZ LEAL, para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el día 30 de septiembre de 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

Por Secretaría envíese la citación al testigo al correo electrónico ancla85@hotmail.com.

Parte demandada

En la contestación de la demanda se indica que se aporta el expediente administrativo y cartas de aceptación de la celebración de la modalidad de contrato de prestación de servicios; no obstante, no fueron aportadas con el escrito.

De oficio

En el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de agosto de 2020, se solicitaron las siguientes pruebas:

- Certificación en la que se especifiquen cada uno de los contratos suscritos entre el señor QUIELBY FERNANDO GIRALDO NAVARRETE y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.

- Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades ejecutadas por el actor, en el periodo del 04 de junio de 2012 al 26 de febrero de 2016, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios y actividades realizadas. En el caso de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.

- Copia el contrato N° 96-2013 suscrito por el actor y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER- en el periodo del 15 de febrero de 2013 al 14 de junio de 2013.

Mediante oficio la entidad demandada aportó las certificaciones solicitadas junto con el expediente administrativo que contiene todo lo relacionado con el contrato 96-2013, documentales que se incorporan a la actuación y se les dará el valor probatorio que corresponda.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado
ejecutoria**

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para **el día 30 de septiembre de 2021, a partir de las 11:00 a.m.**

Se da por finalizada la audiencia. La presente ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO
Apoderada parte actora

JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA
Apoderado entidad demandada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad Hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3789a64dc9535f709273bcbf6913b319f722a48011c3f10f60f6c1c2653af777

Documento generado en 10/09/2021 04:52:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>